

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3934/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

21 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

1. Toda la expresión documental que se generó de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.
2. Todos los contratos, convenios o cualquier documento que se generaron de la Clase Masiva de Boxeo.
3. Toda la información que tengan de la Clase Masiva de Boxeo.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que no es competente para responder a la solicitud de particular, toda vez que el evento estuvo a cargo del Instituto del Deporte de la CDMX.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Debido a que no le entregaron lo solicitado.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Modificar, ya que en vía de alegatos atendió el punto 1, sin embargo, en los demás puntos faltó remitir a un sujeto obligado competente, la JGCDMX

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Remisión de su solicitud a la Jefatura de Gobierno.

**PALABRAS CLAVE**

Box, clase, masiva, Zócalo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3934/2022

En la Ciudad de México, a **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3934/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El primero de agosto de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074322001802**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuauhtémoc** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

- Toda la expresión documental que se generó de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.
- Todos los contratos, convenios o cualquier documento que se generaron de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.
- Toda la información que tengan de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintiocho de julio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Alcaldía Cuauhtémoc, dirigido al Solicitante, señalando lo siguiente:

“Al respecto, una vez analizado su requerimiento de información, hago de su conocimiento que el mismo corresponde a información en poder de otra instancia gubernamental ajena a este Ente Obligado, por lo que, de conformidad a lo contenido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, esta Alcaldía no cuenta con atribuciones para emitir pronunciamiento alguno respecto a lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3934/2022

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, a fin de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, tengo a bien sugerirle que dirija su Solicitud a la **Unidad de el Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, que como parte de la política social el Instituto del Deporte tiene como misión fomentar la cultura física y el deporte a través de programas y acciones coordinadas con organismos públicos y privados de los habitantes de la Ciudad de México, así mismo lleva a cabo eventos deportivos para goce y disfrute de la población en general, además de perfilar a la Ciudad de México como una urbe líder en la organización de eventos deportivos magnos y de calidad.

Los datos de contactos son los siguientes:

Unidad de el Instituto del Deporte de la Ciudad de México	
Responsable de la UT	C. Zaira Jaqueline Guerrero Vargas
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Avenida División del Norte 23333 Colonia General Pedro María Anaya, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03340, Ciudad de México
Telefono (s)	<u>5556048802</u>
Correo electrónico	<u>transparenciaindeportecdmx@gmail.com</u>

Lo anterior, lo puede realizar ingresando al a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, deberá ingresar a la siguiente página web <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3934/2022

emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 552452-3110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El primero de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Se me negó la información solicitada.” (sic)

IV. Turno. El primero de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3934/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cuatro de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3934/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, este Instituto recibió los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3934/2022

alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AC/DGG/DG/169/2022, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Gobierno, dirigido al Director General de Gobierno, el cual señala lo siguiente:

“Sobre el particular, y después de realizar una búsqueda minuciosa dentro de los archivos que ocupa la Jefatura de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos, me permito informar a usted lo siguiente:

- Respecto al punto número uno, se encontró antecedente de ingreso en oficio INDE/DG/DOE/176/2022, signado por el Lic. Luis Rodrigo Tapia Sánchez, Director de Organización de Eventos, del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; mediante el cual hace del conocimiento a esta Alcaldía en Cuauhtémoc, de la realización del evento denominado “**CLASE MASIVA DE BOX DE LA CIUDAD DE MEXICO**”, que se celebró el día **18 de junio** del 2022, en la plancha del **Zócalo de la Ciudad de México**; al cual la Dirección de Gobierno de la Alcaldía en Cuauhtémoc, únicamente emitió una resolución de **TOMA CONOCIMIENTO**; se anexa copia simple del oficio de ingreso y de la resolución emitida.

- Respecto al punto número dos, no se encontró antecedente alguno respecto a contratos, convenios o cualquier documento que se genera del evento denominado “**CLASE MASIVA DE BOX DE LA CIUDAD DE MÉXICO**”, que se celebró el día **18 de junio** del 2022, en la plancha del Zócalo de la Ciudad de México; por lo cual corresponderá solicitar dicha información a la Dirección General de Gobierno de la Ciudad de México; ya que el **Zócalo de la Ciudad de México**, corresponde al Perímetro “A”, del Centro Histórico, siendo competencia de dicha área todo evento que se realice en dicho espacio. Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

- Respecto al punto número tres, no se encontró ninguna información anexa al oficio ingresado ante la Alcaldía en Cuauhtémoc, referente en el punto uno, para el evento denominado “**CLASE MASIVA DE BOX DE LA CIUDAD DE MÉXICO**”, que se celebró el día **18 de junio** del 2022, en la plancha del Zócalo de la Ciudad de México; por lo cual corresponderá solicitar dicha información a la Dirección General de Gobierno de la Ciudad de México; ya que el **Zócalo de la Ciudad de México**, corresponde al Perímetro “A”, del Centro Histórico, siendo competencia de dicha área todo evento que se realice en dicho espacio. Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3934/2022

- a) Oficio número AC/DGG/DG/225/2022, de fecha primero de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Gobierno, dirigido al Director de Organización de Eventos, el cual señala que la Dirección de Gobierno TOMA CONOCIMIENTO para llevar a cabo dicha actividad, señala horarios y protocolos.
- b) Oficio número INDE/DG/DOE/176/2022, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Organización de Eventos, dirigido a la Alcaldesa de Cuauhtémoc, el cual señala la confirmación de este evento deportivo.
- c) Oficio número CM/UT/3818/2022, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la JUD de Transparencia, dirigido a la Comisionada Ponente, el cual señala antecedentes, la legalidad de su respuesta y la remisión de las pruebas documentales.
- d) Remisión de respuesta complementaria y alegatos vía correo electrónico.

VII. Cierre. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción, se decretó la ampliación del término para resolver y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3934/2022

artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3934/2022

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *cuatro de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, si bien el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, de la misma se desprende que no satisface en la totalidad la solicitud del particular por lo que no ha quedado sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3934/2022

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **es competente para conocer de la solicitud del particular.**

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió:

1. Toda la expresión documental que se generó de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.
2. Todos los contratos, convenios o cualquier documento que se generaron de la Clase Masiva de Boxeo.
3. Toda la información que tengan de la Clase Masiva de Boxeo.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado manifestó que no es competente para responder a la solicitud de particular, toda vez que el evento estuvo a cargo del Instituto del Deporte de la CDMX.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó debido a que no le entregaron lo solicitado.

d) Alegatos. El sujeto obligado en vía de alegatos notificó al particular un alcance a su respuesta en el que la Dirección de Gobierno, se pronunció respecto a la solicitud del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3934/2022

particular, y por cuanto hace al punto 1, referente a la documentación generada con motivo de la clase de box, entregó el oficio INDE/DG/DOE/176/2022, mediante el cual se hace del conocimiento a la Alcaldía la realización del evento denominado “**CLASE MASIVA DE BOX DE LA CIUDAD DE MEXICO**”, que se celebró el día **18 de junio** del 2022, en la plancha del **Zócalo de la Ciudad de México**.

Asimismo, proporciono el documento de resolución recaído al oficio anterior, en el sentido de **TOMA CONOCIMIENTO**.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074322001802**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, toda vez que el sujeto obligado manifestó ser incompetente para contestar la solicitud materia del presente recurso, es importante revisar lo señalado en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3934/2022

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto al caso de incompetencia, la cual contempla lo siguiente:

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3934/2022

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente

Ahora bien, en vía de alegatos el sujeto obligado asumió competencia solo respecto al punto 1 de la solicitud, el cual consiste en toda la documentación general con motivo de la clase de la Box Masiva llevada a cabo en junio de este año en el Zócalo capitalino.

A lo anterior, proporcionó el oficio **INDE/DG/DOE/176/2022**, hace del conocimiento de esa Alcaldía la clase masiva de box, así como también entregó la resolución recaída a dicho oficio en la cual se resuelve la toma de conocimiento del evento.

No obstante, en cuanto a los puntos 2 y 3, consistentes en los contratos y demás información que se haya generado con motivo de la celebración de este evento, sostuvo su incompetencia, aduciendo que no detenta la información solicitada.

Al respecto de una búsqueda de información pública hecha por este Instituto, se encontró que el portal del Gobierno de la Ciudad de México, se emitió el siguiente comunicado:

<https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/todo-listo-para-la-clase-masiva-de-box/>

Todo listo para la Clase Masiva de Box • Salud para el Bienestar

Se invita a las personas inscritas a la Clase Masiva de Box llegar a las 06:30 horas del sábado 18 de junio, a las 07:30 horas se hará un curso teórico previo al inicio de la actividad.

14 de junio del 2022
Ciudad de México, 14 de junio de 2022

El Gobierno capitalino y el Instituto del Deporte (INDEPORTE) informaron que a partir de hoy y al 16 de junio, de 09:00 a 18:00 horas, se realizará la **entrega de los kits de la Clase Masiva de Box en el Zócalo capitalino**, en los cuales se incluye la **Guía del participante**.

El kit contiene la playera oficial del evento y una gorra, así como el número con el chip de participante. Se recomienda a los asistentes descansar, hidratarse y alimentarse bien, además de preparar su camiseta a la cual le deben pegar su número de competidor.

El **Metro, Trolebús y Tren Ligero** darán **acceso gratuito** a los competidores que porten su camiseta y número; las estaciones cercanas y abiertas para el evento son Metro Pino Suárez de Línea 2, Metro Isabela Católica de Línea 1 y Metro San Juan de Letrán de Línea 8.

Invitamos a las personas inscritas a llegar a las **06:30 horas del sábado 18 de junio** para que ubiquen a sus amigos, los sanitarios, el servicio médico y el lugar que utilizarán en la plancha del zócalo. A las **07:30 horas** se realizará un **curso teórico** previo al inicio de la actividad.

Se recuerda que solo se dará **acceso a la plancha del Zócalo** si portan su **playera, número y el morral oficial** del evento y serán distribuidos de la siguiente manera:

- **Playeras verdes:** entrarán por la esquina de 5 de febrero y Venustiano Carranza



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3934/2022

El comunicado informa que el Gobierno de la Ciudad de México en conjunto con el INDEPORTE entregaran los kits necesarios para el evento de la Clase Masiva de Box, que se llevó a cabo el 18 de junio del presente año en el Zócalo de la Ciudad.

Aunado a lo anterior, el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en su portal oficial público la siguientes Nota:

<https://indeporte.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/abre-indeporte-recepcion-de-inscripciones-para-la-clase-masiva-de-box-en-el-zocalo-el-18-de-junio>

Abre INDEPORTE recepción de Inscripciones para la Clase Masiva de Box en el Zócalo el 18 de junio
Publicado el 12 Abril 2022

Últimas publicaciones

- NOTICIA | 14 septiembre 2022
Los Reds de la Ciudad de México se unen a la Liga de Fútbol Americano Profesional
- NOTICIA | 13 septiembre 2022
Será Ciudad de México primera parada del trofeo original de la Copa Mundial FIFA en...
- NOTICIA | 12 septiembre 2022
Participa INDEPORTE en el "Foro de Estrategia para el Desarrollo del Deporte en el..."
- NOTICIA | 09 septiembre 2022
Presenta Javier Hidalgo en Sonora el éxito del programa "Ponte Pila"
- NOTICIA | 08 septiembre 2022
Comienza en Sonora Encuentro Nacional de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales...

El evento se realizará el 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México y el registro se podrá realizar en la página <https://clasesmasivadebox.cdmx.gob.mx>

El Instituto del Deporte de la Ciudad de México (INDEPORTE), informa que está abierto el proceso de inscripción a la Clase Masiva de Box que se realizará el 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México a través de la página <https://clasesmasivadebox.cdmx.gob.mx>.

Los requisitos para inscribirse son ser mayor de edad y para menores de edad, hay dos tipos de inscripciones: las niñas y niños de 8 a 14 años tendrán que estar acompañados de su madre, padre o tutor deportivo tanto en la Clase Masiva de Box como en los entrenamientos públicos; mientras que los adolescentes de 15 a 17 años, basta con una referencia de los padres o el tutor deportivo.

La Clase Masiva de Box busca romper el Récord Guinness como la "Clase de Box Más Grande del Mundo", cuya marca al momento pertenece a la ciudad de Moscú con 3 mil 200 participantes en 2017.

El principal objetivo de realizar este evento es que la población de la capital del país practique este deporte y goce de los beneficios a la salud que genera y con ello se convierta en la Ciudad más deportiva de todas.

La "Clase Masiva de Box" consistirá en una sesión de 30 ejercicios de un minuto cada uno para que la clase tenga una duración de 30 minutos. Por lo que todos los participantes podrán consultar un Manual de ejercicios con los golpes y las combinaciones que se utilizarán el próximo 18 de junio, el cual estará disponible en

De la nota anterior, podemos observar que el Instituto del Deporte se encargó de realizar las inscripciones para la clase de Box mencionada, e igualmente del objeto y desarrollo del evento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3934/2022

Atento a lo anterior, podemos inferir que las autoridades encargadas de la realización del evento de la Clase Masiva de Box, el 18 de junio del presente, en la explanada del Zócalo capitalino, fueron la Jefatura de Gobierno y el Instituto del Deporte.

Entonces, respecto a los puntos 2 y 3 de la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, consistentes en los contratos o convenios, así como toda la información generada con motivo de la Clase Masiva de Box, las entidades competentes para responder son la Jefatura de Gobierno y el Instituto del Deporte.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en la Ley de la materia, el sujeto obligado debió remitir la solicitud del particular a las Unidades de Transparencia de dichas dependencias, lo cual no aconteció.

Lo anterior, ya que, del acuse extraído de la Plataforma Nacional de Transparencia, se pudo observar que el sujeto obligado únicamente remitió la solicitud al Instituto del Deporte, no así a la Jefatura de Gobierno, tal como se puede apreciar a continuación:

"19 0048"
28/07/2022 11:35:01 AM

Fundamento legal
Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 11b8ea1353b196e53667c0427b62f1

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092074322001802

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Fecha de remisión 28/07/2022 11:35:01 AM

- Toda la expresión documental que se generó de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.
- Todos los contratos, convenios o cualquier documento que se generaron de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.
- Toda la información que tengan de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.

Información solicitada
Información adicional <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/clase-masiva-de-box-en-el-zocalo/>
Archivo adjunto SOL 1802 ORIENTACION ALCALDIA INDEPORTE.docx

Por lo anterior, toda vez que falta la remisión de la solicitud a una de las entidades competentes, es procedente ordenar al sujeto obligado que turne la petición del particular



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3934/2022

a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con el fin de que se pronuncie respecto de los puntos 2 y 3.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Remita la solicitud del particular a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y lo haga del conocimiento del particular, con el de que se atiendan los puntos 2 y 3 de su solicitud.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3934/2022

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3934/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3934/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MMMM